

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7451 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Reunidos en Madrid a 15 de marzo de 1994.

De una parte: Doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (CGCCT), facultada para la suscripción de este Convenio mediante resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

Y de otra parte: Don Jesús Zúñiga Pérez-Lemaur, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo pleno de fecha 5 de noviembre de 1993, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1, disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro, así como la formación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los Convenios de colaboración que se celebren con las entidades locales.

Igualmente, en el artículo 78.3 indica que la inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que con anterioridad venían siendo desarrolladas por el organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en fecha 9 de noviembre de 1993, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Madrid-provincia (en lo sucesivo Gerencia Territorial) a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Quinto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid-provincia, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1993, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.—El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 1993, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.—En virtud del protocolo firmado el 21 de septiembre de 1993 por el CGCCT y la Comunidad de Madrid, se considera informada favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, en relación a lo prevenido en el citado artículo 27.3 de la Ley 7/1985.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—*Objeto.*

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para el ejercicio de las funciones de gestión catastral referida a los bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio, en los términos y con el alcance que se especifica en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la citada Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda.—*Contenido del Convenio.*

La colaboración objeto del presente Convenio se desarrollará en régimen mixto de delegación de funciones y de prestación de servicios y comprenderá las actuaciones de carácter técnico y administrativo que a continuación se indican, relacionadas con la gestión e inspección catastral, exceptuándose expresamente de ellas el mantenimiento de la cartografía catastral digitalizada, la asignación individualizada de valores, la confección y aprobación de ponencias y la calificación de las infracciones catastrales, así como la imposición de sanciones por tal motivo.

I. En régimen de delegación de funciones, el Ayuntamiento asumirá:

a) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden jurídico por transmisión de dominio (impresos modelo 901), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el municipio.

En dicha gestión ha de considerarse incluida la formalización de requerimientos u otros documentos necesarios, la resolución de los citados expedientes y de los recursos que pudieran interponerse contra su resolución y la incorporación al fichero catastral magnético de las alteraciones jurídicas acordadas.

b) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente relacionadas con las actuaciones indicadas en el apartado anterior.

II. En régimen de prestación de servicios realizará:

a) La confección o actualización de croquis (modelos CU-1) correspondientes a altas o alteraciones de datos físicos con incidencia en la cartografía catastral del municipio. Su incorporación a la cartografía catastral digitalizada se realizará por la Gerencia Territorial, a partir de los

«diskettes» tipo PC remitidos por el Ayuntamiento, adaptados en cuanto a información, estructura y codificación a las normas técnicas establecidas por el CGCCT para el modelo CU-1.

b) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico o económico (impresos modelo 902), no incluidas en el régimen de delegación de funciones, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el municipio.

En estos casos, el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de documentación, señalamiento y referenciación de las fincas afectadas en base a la cartografía catastral y verificación de la suficiencia y exactitud de los datos aportados, remitiendo el expediente, una vez completado, a la Gerencia Territorial para la asignación por ésta de los nuevos valores catastrales derivados de las alteraciones declaradas.

La tramitación en régimen de prestación de servicios de los expedientes 902 que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se encontrasen en situación de pendientes de tramitación será asumida por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

c) Las actuaciones de investigación de los hechos imponderables ignorados, así como las de comprobación, dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos, de las obligaciones y deberes que, respecto al catastro establecen la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan, así como a subsanar posibles errores advertidos por el Ayuntamiento en la información catastral del municipio.

El Ayuntamiento remitirá un informe con el resultado de dichas actuaciones a la Gerencia Territorial, la cual incoará, en su caso, la correspondiente acta de inspección, o tramitará el expediente de oficio necesario para depuración de la información.

d) Colaboración en la tramitación de recursos y reclamaciones, en particular los interpuestos contra actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia Territorial.

Para ello, el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación aportada, verificando el contenido de la misma, y remitiéndola a la Gerencia Territorial, junto con un informe referido a las comprobaciones practicadas en relación con el caso, así como un plano de situación con señalamiento de la finca e indicación de su referencia catastral.

e) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar, notificación a los interesados de los acuerdos adoptados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en relación con las actuaciones objeto de colaboración previstas en este Convenio e incorporación de las alteraciones aprobadas al fichero catastral magnético del municipio.

f) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

g) En relación con la elaboración de ponencias, generales o complementarias, y en general con los trabajos de revisión o modificación de valores catastrales previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, la Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento, antes de su aprobación y con la antelación necesaria para su estudio, copia del contenido de la ponencia, a fin de permitir al Ayuntamiento aportar, en su caso, las sugerencias oportunas.

En el caso de haber sido acordada con el Ayuntamiento la revisión o modificación de valores catastrales en el municipio, el Ayuntamiento quedará comprometido con la Gerencia Territorial a la realización de los siguientes trabajos:

Elaboración y aportación a la Gerencia Territorial, de una propuesta de delimitación de suelo de naturaleza urbana del municipio, en correspondencia con el planeamiento urbanístico vigente.

Investigación y emisión de informes sobre los valores inmobiliarios de mercado en el municipio, referidos a las zonas y tipos de inmuebles urbanos señalados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria como referencia para el análisis y determinación de los módulos de valoración a fijar por dicha Dirección General.

Aportación a la Gerencia Territorial del callejero municipal y numeraciones de policía actualizados, así como de los datos urbanísticos necesarios para la elaboración de las correspondientes ponencias de valores.

Comprobación, investigación y toma de datos en campo, referida a todos los elementos físicos, económicos y jurídicos del área o áreas afectadas por actuaciones de revisión o modificación de valores catastrales según lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, su grabación informática, su remisión a la Gerencia Territorial y la emisión y entrega a los interesados de las notificaciones de los valores catastrales previamente asignados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, como consecuencia de las actuaciones indicadas.

Tercera.—Intercambios de información.

a) La Gerencia Territorial y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid estarán recíprocamente obligados a admitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados en relación con las materias objeto del presente Convenio.

La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento, con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta y sin más trámite, todas las declaraciones que reciba, relacionadas con las alteraciones catastrales contempladas en el presente Convenio como materia de colaboración.

Se consideran incluidas en ellas, tanto las recibidas directamente de los interesados como las remitidas a la Gerencia Territorial a través del Colegio Notarial de Madrid, en base al Convenio de colaboración suscrito por dicha entidad, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Federación de Municipios de Madrid.

b) La documentación básica a proporcionar inicialmente por la Gerencia Territorial al Ayuntamiento para el desempeño de las tareas encomendadas, incluirá en todo caso:

Cartografía catastral completa del municipio, en soporte papel.

Croquis a escala, de la totalidad de las fincas urbanas (módulo CU-1), en soporte magnético.

En caso de que el Ayuntamiento no tuviera instalado el sistema informático adecuado para su explotación en dicho soporte, o la Gerencia Territorial no tuviera informatizado el modelo CU-1, esta entrega se haría en papel.

Soportes magnéticos con la información completa del catastro urbano del municipio, adaptada al formato vigente para intercambio de información catastral, definido por CGCCT.

Si en la fecha de suscripción del Convenio no fuera posible para la Gerencia Territorial suministrar la información en el formato indicado, la Comisión de Seguimiento determinará el sistema más conveniente para realizarlo.

c) Una vez cargados los datos en los equipos del Ayuntamiento y realizadas por éste las verificaciones previas que considere necesarias para su aceptación, su mantenimiento se llevará a cabo remitiéndose por el Ayuntamiento a la Gerencia Territorial, la documentación siguiente:

Croquis actualizados de las fincas objeto de alteraciones, en soporte «disquette» tipo PC compatible con la estructura y codificación establecidas para el modelo CU-1 por el CGCCT.

Cinta magnética adaptada al formato vigente definido por el CGCCT, comprensiva de todos los registros alterados, salvo que las alteraciones se refieran exclusivamente a transmisiones de dominio o a campos de información actualizables por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, en cuyo caso serán trasladadas a la Gerencia Territorial a través de los ficheros tipo «Vrapad», con la descripción recogida en el anexo I a este Convenio.

d) La Gerencia territorial, por su parte, proporcionará gratuitamente al Ayuntamiento, una copia en soporte papel de cada uno de los planos catastrales afectados por alteraciones de datos físicos con incidencia en la cartografía catastral del municipio.

e) La periodicidad en las entregas será la que se acuerde por la Comisión de Seguimiento, y en todo caso, con antelación suficiente para que, por la Gerencia Territorial, pueda emitirse el padrón anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de marzo del ejercicio correspondiente, según establece el artículo 6 del Real Decreto 1448/1989.

Las fechas de entrega al Ayuntamiento de la cartografía catastral actualizada con la Gerencia Territorial, se acordarán igualmente por la Comisión de Seguimiento, estableciéndose no obstante, como mínimo, una entrega anual a efectuar igualmente antes del 1 de marzo.

f) Sin perjuicio de la titularidad que corresponde a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento conservará en su poder toda la documentación original utilizada en el ejercicio de las actuaciones delegadas a que se refiere el Convenio. La Comisión de Seguimiento, por medio de sus miembros o de las personas designadas para ello, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación, para el correcto ejercicio de las funciones de control que le están encomendadas. Dicha documentación será entregada a la Gerencia Territorial en el supuesto de extinción definitiva de la vigencia del Convenio.

g) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones o cualesquiera otras actuaciones de comunicación con los administrados relacionados

con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la Comisión de Seguimiento.

h) Tanto el Ayuntamiento como la referida Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el Convenio, evitando en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Cuarta.—*Régimen jurídico.*

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta, 2, y artículo 78.1 y 3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) Será, en todo caso, de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente los Reales Decretos 1448/1989, de 1 de diciembre, y 1390/1990, de 2 de noviembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

c) Los actos dictados por la entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio.

d) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios contemplada en el presente Convenio implicarán transferencia de medios materiales o personales, ni comportarán ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

e) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las desempeñadas en régimen de prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud de este Convenio.

f) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí mismo los trabajos, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

g) La Administración delegante podrá proceder contra el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél en virtud de la delegación concedida.

Quinta.—*Comisión de Seguimiento.*

En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por el Gerente territorial de Madrid-provincia y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar la debida coordinación de actuaciones y la consecución de los objetivos pretendidos.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—*Entrada en vigor y plazo de vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma respecto a las competencias objeto de delegación y el 1 de enero de 1994 en cuanto a las funciones que son objeto de prestación de servicios, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de dicho año y prorrogándose luego automáticamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del Convenio por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación de la dele-

gación, expuesta en la cláusula cuarta, que implicará la extinción automática del Convenio.

El Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman las partes el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, doña María José Llombart Bosch y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, don Jesús Zúñiga Pérez-Lemauro.

ANEXO

Formato para la recepción, por parte de la Gerencia Territorial, de las transmisiones de dominio y correcciones de los datos del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la resolución de la Dirección General del CGCCT de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo de 1991), y denominado como fichero Varpad-CGCCT para la remisión de variaciones al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado, y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: Varpad-CGCCT.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: 1.600 BPI.

Código de grabación: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un solo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.—Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del padrón del IBI de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el origen administrativo del fichero de la variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción del contenido.
79	2 N	Ejercicio efecto variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
81	3 N	Código origen del fichero.
84	357 A	Relleno de espacios.

Registro de variación del padrón de naturaleza urbana.
El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el registro de datos de padrón del fichero de remisión del padrón del IBI de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del CGCCT.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del CGCCT.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en padrón.
363	2 N	Mes de alta en padrón.
365	2 N	Año de baja en padrón.
367	2 N	Mes de baja en padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-Alta, B-Baja, M-Modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen de la variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola: Es igual al tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del padrón del IBI de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros del tipo igual a 41.

7452

ORDEN de 23 de marzo de 1994 sobre tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera en determinadas empresas del sector del transporte aéreo.

La norma de valoración decimocuarta de la parte quinta del Plan General de Contabilidad prevé, en relación con las diferencias de cambio en moneda extranjera, que «podrán existir también normas especiales aplicables a industrias o sectores específicos con grandes endeudamientos a largo plazo en moneda extranjera. Estas situaciones concretas serán analizadas en las correspondientes adaptaciones sectoriales o en otra normativa de aplicación específica a estas situaciones».

El Plan, dentro de la norma de valoración decimocuarta citada anteriormente, define los criterios de registro en moneda nacional de las transacciones en moneda extranjera; concretamente para el inmovilizado establece, como norma general, que su conversión en moneda nacional se hará aplicando al precio de adquisición o al coste de producción el tipo de cambio vigente en la fecha en que los bienes se hubieren incorporado al patrimonio.

Igualmente dicha norma prevé, en relación con el inmovilizado y como consecuencia de la aplicación del principio de precio de adquisición, que las diferencias de cambio que se deriven de la financiación de su adquisición deberán contabilizarse sin afectar a su precio de adquisición o coste de producción. No obstante, se contempla la posibilidad de que, cuando las diferencias de cambio se produzcan en deudas en moneda extranjera con vencimiento superior a un año, y estén destinadas a la financiación específica del inmovilizado, puedan incorporarse como, mayor o menor, coste de los activos correspondientes, siempre que se cumplan una serie de condiciones. Dicha norma indica igualmente que los importes capitalizados de acuerdo con esta opción tendrán la consideración de un elemento más del coste del inmovilizado material y, por consiguiente, estarán sujetos a amortización y provisión, en su caso.

Para el caso concreto de las empresas del sector de transporte aéreo, su actividad básica se realiza a través de la utilización de aeronaves. Estos

activos se adquieren habitualmente en un mercado en moneda extranjera con la característica de que la valoración posterior de los mismos una vez que están siendo utilizados se realiza igualmente en la moneda en que se adquirió, lo que supone que el valor de mercado en todo momento está referenciado en dicha divisa, condición específica que no se produce en otras empresas.

Una circunstancia adicional que se deriva de la operación de adquisición de los activos es que con carácter general se genera un pasivo en moneda extranjera que permite financiar el mismo. Esta financiación hace que soporten el riesgo de cambio de moneda extranjera, si bien en general, se benefician de menores tipos de interés en comparación con los tipos de interés vigentes en los mercados financieros nacionales.

Por otra parte, recientemente se han producido alteraciones significativas en los tipos de cambio de la peseta en relación con otras divisas, lo cual ha provocado diferencias negativas de cambio en determinadas empresas del sector del transporte aéreo que tienen un fuerte endeudamiento a largo plazo en moneda extranjera.

En base a lo anterior, la presente norma establece un procedimiento especial para la contabilización de las diferencias de cambio producidas en los préstamos en moneda extranjera que financian la adquisición de las aeronaves en determinadas empresas del sector del transporte que lo han solicitado, de forma que para las diferencias de cambio en moneda extranjera producidas en el ejercicio, siempre que afecten a la financiación ajena de la adquisición de activos en moneda extranjera, serán tratadas como mayor o menor valor contable de los activos correspondientes, con el límite de que el valor resultante de la incorporación de dichos importes no supere el valor de mercado o de reposición del mismo.

El método de valoración descrito, sólo se podrá aplicar a los activos, aeronaves, que se hayan adquirido durante el ejercicio al que corresponde las cuentas anuales y en los cuatro ejercicios anteriores.

Para llevar a cabo lo anterior, la norma establece el procedimiento a aplicar para cuantificar el importe de las diferencias de cambio a activar, considerándose para ello las fuentes de financiación que afectan al activo en cuestión.

Por tanto, en base a la autorización contenida en la disposición final tercera del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se dicta la presente Orden:

Primera. Aplicación.

Los criterios contenidos en esta Orden se aplicarán para la contabilización de las diferencias de cambio en moneda extranjera que se produzcan en las siguientes empresas: «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», «Vuelos Internacionales de Vacaciones, Sociedad Anónima» y «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima».

Segunda. Incorporación de las diferencias de cambio en moneda extranjera al valor del inmovilizado.

El importe neto de las diferencias de cambio en moneda extranjera que se produzcan en cada ejercicio y que correspondan a las deudas incurridas para financiar la adquisición de aeronaves que se hayan incorporado al patrimonio en ese mismo ejercicio o en los cuatro inmediatos anteriores se imputarán como mayor o menor valor de las mismas.

En los casos de cobertura de cambio (seguro de cambio o cobertura similar), se considerará únicamente la parte del riesgo no cubierto.

Tercera. Cuantificación de las diferencias de cambio en moneda extranjera a incorporar al valor del inmovilizado.

1. Se imputará como mayor o menor valor de las aeronaves:

a) Las diferencias de cambio producidas por el endeudamiento en moneda extranjera que haya sido obtenido específicamente para financiar las correspondientes aeronaves.

b) Las diferencias de cambio producidas por el endeudamiento en moneda extranjera, concertado en el origen a largo plazo, que no financie específicamente algún elemento de activo, en la proporción que resulte de comparar el valor contable de las aeronaves con el valor contable del conjunto de activos y una vez deducido el importe de la financiación específica que a ambos les corresponda.

2. A los efectos de lo previsto en el número anterior se considerarán los saldos existentes al final del ejercicio netos de las amortizaciones que correspondan.

3. En ningún caso el valor contable de las aeronaves neto de amortización, una vez imputadas las correspondientes diferencias de cambio, puede superar el valor menor entre el de mercado o el de reposición.